

**CG-A-37/23**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR, DE CONCILIACIÓN Y AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL PARA LAS PERSONAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, ADSCRITAS AL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, Y SE ABROGAN LOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-57/21.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>1</sup>, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. El doce de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-57/21, mediante el cual emitió los **“LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR, DE CONCILIACIÓN Y AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN A CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL**

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, "Instituto".

<sup>2</sup> En lo sucesivo, "Consejo General".

**ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”.**

3. II. El día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Primera Sección, el acuerdo aprobado por el Consejo General referido en el resultando inmediato anterior.

4. III. En fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>3</sup>, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-55/22, fecha en la cual a su vez tomaron protesta sus integrantes para desempeñar el cargo por el periodo comprendido del once de octubre del dos mil veintidós al día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, dicha Comisión se encuentra integrada de la siguiente manera:

<b>Presidencia</b>	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
<b>Secretaría</b>	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
<b>Vocalía</b>	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>Secretaría Operativa</b>	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

5. IV. El día seis de septiembre de dos mil veintitrés, fue remitido por la Comisión a las consejerías el proyecto de **“LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR, DE CONCILIACIÓN Y AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL**

<sup>3</sup> En adelante, Comisión

**Y SEXUAL PARA LAS PERSONAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, ADSCRITAS AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.**

- 6.
- V. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión Temporal de Normatividad de este Instituto celebró una reunión a fin de analizar y emitir observaciones y sugerencias, y en su caso, aprobar los Lineamientos que se pretende abroguen los aprobados mediante el acuerdo CG-A-57/21, en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno.
- 7.
- VI. El once de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio con clave alfanumérica IEE/P/1836/2023 se remitieron al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación los Lineamientos que pretenden abrogar los aprobados mediante el acuerdo CG-A-57/21 en sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno; a efecto de que dicho Instituto emitiera sus observaciones y/o sugerencias.
- 8.
- VII. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual se aprueba el “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, y se abroga el aprobado en sesión ordinaria de este Consejo General, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante el acuerdo CG-A-60/18 y sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21.
- 9.
- VIII. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio número INE/DJ/14242/2023, signado por el Licenciado Hugo Patlán Matehuala, encargado de

Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da respuesta al oficio señalado en el Resultando VI del presente acuerdo.

## CONSIDERANDOS

10.

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> ; 17, Apartado B, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes<sup>5</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, los procesos de participación ciudadana, y de la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad; y se realizarán con perspectiva de género.

11.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO.** Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual está integrado por una Consejera presidenta, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, el titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo, "CPEUM".

<sup>5</sup> En lo sucesivo, "Código Electoral".

partidos políticos, y de las candidaturas independientes, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

12.

**TERCERO. AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.** El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución General, dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se dispone en la Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XCIV/2002 de rubro: “INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”<sup>6</sup>; por lo que puede emitir los “LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR, DE CONCILIACIÓN Y AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, ADSCRITAS AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

**CUARTO. COMPETENCIA.** Las normas reglamentarias se emiten por facultades explícitas o implícitas previstas en las leyes o que deriven de ellas, tal y como se establece en el criterio jurisprudencial de rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”, tesis P./J. 30/2007<sup>7</sup>, asimismo, las autoridades administrativas electorales locales cuentan con la facultad reglamentaria, entendida como la potestad atribuida, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley<sup>8</sup>.

13.

---

<sup>6</sup> Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonom%c3%ada>

<sup>7</sup> Consultable en:

<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172521>

<sup>8</sup> Tesis P./J. 79/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, agosto de 2009, p. 1067.

En el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, se estipula que el Consejo General, entre sus atribuciones, tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo que se establece en el Código Electoral, en la CPEUM, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás disposiciones aplicables establecidas en el ordenamiento electoral local, de donde se desprende la facultad de este Consejo General para la emisión del presente acuerdo.

**14.**

Ahora bien, respecto de los Lineamientos que nos ocupan, este Consejo General a su vez resulta competente para la emisión del presente acuerdo, toda vez que el artículo 462 en relación con el artículo 463 ambos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa<sup>9</sup>, establecen que es competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales emitir la normativa aplicable respecto a la sustanciación y resolución de la conciliación de conflictos laborales, de los procedimientos laborales sancionadores, y del recurso de inconformidad, la cual deberá atender a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como respetar las garantías de audiencia y legalidad.

**15.**

De ahí que, el mandato estatutario antes referido le otorga la facultad y obligación a este Consejo General para expedir dentro del marco de la legalidad, progresividad, certeza y del respeto de los derechos humanos, los Lineamientos aprobados mediante el presente acuerdo; mismos que serán extensivos al personal de la rama administrativa que labora en este Instituto, a fin de dar el mismo tratamiento que a las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>10</sup>, y de cumplimentar adjetiva y sustantivamente la función encomendada por antonomasia a todo el personal del Instituto.

**16.**

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo, "Estatuto".

<sup>10</sup> En lo sucesivo, SPEN

**QUINTO. OPORTUNIDAD PARA EXPEDIR LOS NUEVOS LINEAMIENTOS.** El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

17.

Sin embargo, la abrogación y aprobación de los Lineamientos en mención, no afecta al precepto constitucional en comento, toda vez que su aprobación no constituye algún tipo de modificación legal fundamental de naturaleza electoral, pues dichos Lineamientos tienen como objetivo regular internamente el procedimiento laboral sancionador, de conciliación y el recurso de inconformidad, que de ser necesario, podrán promover las personas de la rama administrativa y del SPEN que estén adscritas al Instituto, en aquellos casos que consideren que han sufrido hostigamiento y/o acoso laboral y sexual; por lo que esta autoridad no se ve impedida para expedir las disposiciones reglamentarias materia del presente acuerdo.

18.

**SEXTO. VALIDACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS NUEVOS LINEAMIENTOS.** Tal y como quedo señalado en los resultandos VI y VIII del presente acuerdo, fue remitido a la Dirección Jurídica del INE el “PROYECTO PARA LA ABROGACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS NUEVOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR, DE CONCILIACIÓN Y AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” a fin de recibir observaciones y/o sugerencias en términos del artículo 464 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

En ese sentido, a fin de dar respuesta, la Dirección Jurídica del INE, en fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés, remitió a este Instituto oficio en los términos siguientes:

*“(...) si bien es cierto que, de conformidad con el artículo 464 del Estatuto correspondía a esta Dirección Jurídica validar los lineamientos de ese Instituto, acción que ya se llevó a cabo mediante oficio INE/DJ/7216/2021 de 28 de Julio de 2021, también lo es que, **el OPLE cuenta con la autonomía y la facultad de construir el instrumento normativo de disciplina que más se apegue al contexto y capacidad técnica operativa, sin perder de vista las directrices establecidas por la JGE del INE y el marco legal que debe regir los lineamientos materia de la presente consulta, con la finalidad de brindar los elementos necesarios para una atención de manera integral. (...)***

*...en ese sentido, al ser una normativa aprobada por ese Instituto, y en el marco del respecto a la autonomía con la que goza, corresponderá a este determinar las modificaciones de un documento normativo que fue aprobado por el Consejo General.*

*Sin embargo, y en el entendido de que la función electoral es un trabajo colaborativo entre el Instituto Nacional Electoral y los distintos Organismos Públicos Locales, se reenvía como **Anexo** al presente el documento que nos hicieron llegar a través del SIVOPLE (Proyecto para la ABROGACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS NUEVOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR, DE CONCILIACIÓN Y AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES) con algunos comentarios al margen, mismos que se ponen a su consideración para de ser así tomarlos en cuenta para el proyecto final que sometan para su aprobación ante el órgano máximo de dirección de ese Instituto. ”*

*(Lo resaltado es propio)*



En atención al oficio antes descrito y una vez que fueron atendidas las sugerencias a los Lineamientos materia del presente acuerdo es que este Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir y aprobar las modificaciones a dichos lineamientos.

19.

**SÉPTIMO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA ABROGAR Y EXPEDIR LOS NUEVOS LINEAMIENTOS.** Tal y como se estableció en el CONSIDERANDO CUARTO del presente acuerdo, el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, otorga la facultad al Consejo General, de dictar los acuerdos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo que se establece en el Código Electoral, en la CPEUM, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás disposiciones aplicables establecidas en el ordenamiento electoral local; mientras que el artículo 462 en relación con el artículo 463, ambos del Estatuto, establecen que es competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales emitir la normativa aplicable respecto a la sustanciación y resolución de la conciliación de conflictos laborales, de los procedimientos laborales sancionadores y del recurso de inconformidad.

20.

En ese orden de ideas, y toda vez que la Dirección Jurídica de este Instituto<sup>11</sup>, quien es el área operativa de la norma, ha identificado aspectos que deben ser modificados para la correcta implementación y aplicación de los Lineamientos en marras, cuando las personas de la rama administrativa y del SPEN adscritas al Instituto consideren que han sufrido hostigamiento y/o acoso laboral y sexual; es que resulta oportuna la expedición de nuevos Lineamientos.

21.

---

<sup>11</sup> Ello de conformidad a las funciones establecidas en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Ahora bien, y una vez expuesta la necesidad general de la abrogación y expedición de los nuevos Lineamientos, se da continuidad a la exposición que la motiva, al tenor de los siguientes puntos torales:

**22.**

- I. Los nuevos Lineamientos contemplan emplear lenguaje incluyente en la redacción de su articulado; con lo que se pretende desalentar las desigualdades de género a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres, y garantizar el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres, previsto en el artículo 4° de la CPEUM, a través de la utilización de un elemento consustancial de dicho derecho, como lo es el uso del lenguaje incluyente en las porciones normativas de las disposiciones que así lo requieran.

**23.**

Lo anterior, en concordancia con la obligación de las autoridades de garantizar de forma efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad formal y sustantiva con el género opuesto, y así lograr su inclusión plena en los asuntos de la vida democrática del estado a través del mecanismo referido en el presente punto.

**24.**

- II. Formalmente hablando, los Lineamientos materia del presente acuerdo contemplan una mejoría en cuanto a la organización o estructura normativa, pues prevén una técnica reglamentaria en el desarrollo de sus disposiciones, ello con la intención de una congruencia lógica de todo su contenido y de que resulte más cómoda su lectura en beneficio de las personas de las ramas administrativas y del SPEN que integran este Instituto.

**25.**

Los Lineamientos en cuestión, proveen a su vez un perfeccionamiento gramatical y de estilo en su redacción, con el objetivo de que sea congruente, comprensible y se

encuentre redactado de manera correcta, de acuerdo a las reglas de la lengua española.

26.

- III. En los nuevos Lineamientos se plantea de manera clara y específica el ámbito de aplicación; estableciéndose que las disposiciones de los Lineamientos en comento, son aplicables para las personas del SPEN, y para las de la rama administrativa.

27.

Asimismo, en aquellas disposiciones únicamente aplicables para las personas del SPEN, se puntualiza de manera expresa, a efecto de cumplir con el principio de certeza, y de dotar de claridad a la normatividad que les será aplicable.

28.

- IV. Acorde a las observaciones de las autoridades operativas de la norma, se provee la ampliación de algunos plazos, en función de poder llevar una mejor aplicación de la norma.

29.

- V. Se plantea la obligación de la autoridad de preguntarle a la o las víctimas, si es su deseo denunciar, cuando ellas no hayan sido quienes denunciaron.

30.

- VI. Respecto a los términos empleados a lo largo de los Lineamientos, se provee agregar algunos que no estaban contemplados en el glosario, y se robustece el significado de otros.

31.

- VII. Se precisa la Jefatura que fungirá como autoridad de primer contacto en aquellos casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual hacia las personas del servicio profesional electoral nacional y de la rama administrativa.

32.

VIII. Se establecen las condiciones en las que debe de llevarse a cabo la primera reunión de conciliación, si es que alguna de las partes así lo solicita.

33.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, Apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 462, en relación con el 463 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral Aguascalientes; y 66, párrafo primero; 69, párrafo primero y 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

34.

**PRIMERO.** Este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 462, en relación con el 463 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

35.

**SEGUNDO.** Este Consejo General abroga los “**LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR, DE CONCILIACIÓN Y AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN A CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA**”, aprobados en sesión extraordinaria del

Consejo General, en fecha doce de agosto de dos mil veintiuno mediante el acuerdo CG-A-57/21.

36.

**TERCERO.** Este Consejo General expide y aprueba los **“LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR, DE CONCILIACIÓN Y AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL PARA LAS PERSONAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, ADSCRITAS AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”**; los cuales que forman parte del presente acuerdo como anexo único.

37.

**CUARTO.** Infórmese al Instituto Nacional Electoral, de la aprobación y publicación por parte de este Consejo General de los nuevos **“LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR, DE CONCILIACIÓN Y AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL PARA LAS PERSONAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, ADSCRITAS AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”**

38.

**QUINTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y su anexo único, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

39.

**SEXTO.** El presente acuerdo y los “**LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR, DE CONCILIACIÓN Y AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL PARA LAS PERSONAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, ADSCRITAS AL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**”, surtirán sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

41.

**OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su anexo único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

42.

**NOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, de los Lineamientos para

la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3º, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>12</sup>.

43.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**Conste**-----

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ  
GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN  
CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.